



EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER

AVISA

A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

Que mediante auto de seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021) se ordenó admitir la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00167-00 impetrada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER en favor de la comunidad indígena MAKAGUAN del RESGUARDO CUSAY LA COLORADA, constituido mediante Resolución número 0093 del 27 de julio de 19821 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, por la cual se confiere el carácter legal de Resguardo a las tierras reservadas en beneficio de la referida comunidad a través de Resolución número 107 de 7 de julio de 19762 proferida por la misma autoridad, respecto del territorio caracterizado con un área de 1253 Hectáreas + 1050 m², conformado por la tipología 1 (Resguardo constituido), que se encuentra ubicado geográficamente en el municipio de Fortul, Departamento de Arauca, identificado con cédula catastral 813000001000000280030000000000 y folio de matrícula inmobiliaria número 410-7820 y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “Según la descripción de linderos de la resolución 107 de 7 julio de 1976, “como PUNTO DE PARTIDA.: Se toma como tal el detalle No.1, ubicado en el sitio donde concurren los linderos de REINA IRIS SARMIENTO, sobre la margen izquierda del río Cusay. **NORTE:** Del delta No 1, pasando sucesivamente por los deltas No .2 al No. 7, en distancia de 1.175.75 metros y colindando con predio de PEDRO ALVARADO. Del delta No. 7, pasando sucesivamente por el delta No. 8 hasta el delta No .13, en distancia de 730.99 metros y colindando con predio de NATIVIDAD ALVARADO. Del delta No.13, pasando sucesivamente por el delta No.14 hasta el delta No. 21, con distancia de 1.336.75 metros y colindando con predio de NAIN ALVARADO. Del delta No.21, pasando sucesivamente por el delta 22 hasta el delta 25, con distancia de 530 metros y colindando con terrenos de VICTOR SANTOS, se llega hasta el delta 25. De este último punto se continua, pasando sucesivamente por el delta No .26 hasta el delta 29, en distancia de 675.39 metros y colindando con terrenos de FELIPE ESPINOSA. Del delta 29, pasando sucesivamente por el delta No. 30 hasta el delta No .35, en distancia de 818.99 metros y colindando con JOSE PELAEZ Del delta No.35, pasando sucesivamente por el delta 36 hasta el delta 38, en distancia de 512.80 metros y colindando con MANUEL MARTINEZ Del delta No.38, pasando sucesivamente por el delta 39 hasta el No. 42, con distancia de 529.40 metros y colindando con terrenos de JULIO TUNEBO. **ORIENTE:** Del delta No.42, pasando sucesivamente por el delta No. 43 hasta el delta # 79, en distancia de 4.653.25 metros y colindando con JOSE MARTINEZ, Del delta 79, en distancia de 1.462.09 metros y colindando con predio de REINA IRIS SARMIENTO viuda DE BENAVIDES, se llega sucesivamente por el delta No. 80 hasta el 91, delta este último que coincide con el detalle No. 1, punto de partida. Aquí cierra el polígono. **SUR:** Del delta No.1, aguas arriba, por el río CUSAY y pasando sucesivamente por el No.21 al punto No. 50, en distancia de 5.282 metros. **OCCIDENTE:** Del detalle No.50, ubicado sobre la margen izquierda del río CUSAY, donde confluye el lindero de GABRIEL VELANDIA, se prosigue, pasando sucesivamente por los deltas 140 hasta el 154 y en colindancia con finca del nombrado VELANDIA y distancia total de 1.802.61 metros Del último punto nombrado se prosigue pasando por el delta 155 hasta llegar al No.156, con distancia de 250.60 metros y colindando en todo este

último trayecto con finca de GUILLERMO TUNEBO. Del punto 156, pasando por el delta No.157, en distancia de 380.60 metros y colindando con finca de CARLOS ARTURO MORA, se llega hasta el Delta No 1°.

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el territorio objeto de la solicitud de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de conformidad con lo establecido en el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 (*norma aplicable por remisión expresa que hace el inciso segundo del artículo 146 del Decreto 4633 de 2011*), se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el territorio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 10 de mayo de 2021.

Firma Electrónica
PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
Secretaria

Firmado Por:

PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL
SECRETARIO
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN
DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08b567bb5167475ce61c0479a68e34524a48b976c79ae91d6
865dd3307ea6771

Documento generado en 10/05/2021 11:48:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>